

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **№ - 0 0 0 0 1 4** 2014

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD  
AGUPASALUD I.P.S. LTDA – UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO"**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 2676 de 2000, Decreto 4741 de 2005, Decreto 3930 de 2010, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Con el objeto de efectuar el seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares del Centro de Salud Agrupasalud I.P.S. Ltda Delgado ubicado en Soledad-Atlántico, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita de seguimiento ambiental el 28 de Noviembre de 2012 y emitieron Concepto Técnico N° 0039 de 2013, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:** En actividad, el Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S. LTDA de Soledad-Atlántico, es una entidad de primer nivel de carácter privado de baja complejidad que presta los servicios de: Urgencia las 24 horas, Consultas Odontológicas, Terapias Respiratorias, Consultas Externas, Curaciones, Laboratorio Clínico, Toma de Muestras, Fisioterapias.

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

*Se práctico visita de inspección técnica a las instalaciones del Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S. Ltda., ubicada en Soledad-Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, donde se observó que el mencionado Centro de Salud:*

- *Hace la limpieza de Escupidera entre la atención de paciente y paciente, con Peróxido de Hidrogeno. Utiliza resina, cuenta con una silla odontológica, atiende un promedio de 7 pacientes diarios.*
- *Desactiva los residuos peligrosos como las orinas y los coágulos con hipoclorito de Sodio y las heces con cal viva se meten en las bolsas rojas y luego se llevan al aérea de almacenamiento central para su disposición final.*
- *Realiza una segregación adecuada empleando correctamente el código de colores (verde para Residuos Ordinarios y Rojo para Residuos Peligrosos y Guardián para Residuos Cortopunzantes), desactivan los residuos con hipoclorito de sodio.*
- *Cuenta con las rutas internas y externas para la recolección de los residuos peligrosos y ordinarios que genera en la entidad.*
- *La persona encargada de la recolección de los residuos peligrosos, cuenta con el los elementos de protección personal, como guantes, tapaboca, delantal, gafa, zapatos cerrados, etc.*
- *Cuenta con el documento del Plan de Gestión integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, en el cual fue radicado mediante oficio No. 007149 del 14 de Diciembre de 2006 en el cual se establecen los procedimientos, procesos, actividades y estándares que deben adoptarse y realizarse en el componente interno y externo de la gestión de los residuos provenientes de la entidad.*
- *Cuenta con un área de Almacenamiento Central ubicado en la parte externa de la entidad cumpliendo con las características técnicas exigidas por la norma vigente como son:*
  - *Acceso restringido, protección contra aguas lluvias y vectores, pisos y paredes adecuadas, acometida de agua al interior, recipientes separados por tipo de residuos, ventilación e iluminación de acuerdo al manual de procedimiento de los residuos hospitalarios generados en el numeral 7.2.6.1.*
- *El agua utilizada por El Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S. Ltda. es suministrada por la empresa Triple A S.A. E.S.P. del Municipio de Soledad-Atlántico.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 0 0 0 0 1 4** 2014

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD AGUPASALUD I.P.S. LTDA – UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO"**

- **Permiso de emisiones atmosféricas:** No requiere permiso de emisiones atmosféricas, debido a que la entidad no genera contaminación a este recurso.
- **Permiso de vertimientos:** El Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S. Ltda. ubicado en Soledad-Atlántico, deberá solicitar ante la Corporación Autónoma regional del Atlántico-C.R.A., el permiso de vertimientos líquidos y realizar las caracterizaciones de sus aguas residuales para medir la carga orgánica que está enviando al Alcantarillado Municipal de Soledad. Según la norma vigente, Decreto 3930 de 2010.
- **Permiso de concesión de agua:** No requiere de permiso de concesión de agua, es suministrada por la empresa Triple A del Municipio de Soledad-Atlántico.

Que de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico No. 0039 del 6 de Febrero de 2013, se puede concluir que:

"En cuanto a la recolección, transporte y disposición final, el Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S. Ltda., cuenta con una empresa de servicios ambientales especiales S.A.E.S.A. E.S.P., con una frecuencia de recolección quincenal y una cantidad recolectada de un (10) kg. Los residuos ordinarios son recolectados por la Empresa Triple A del Municipio de Soledad-Atlántico, con una frecuencia de recolección de día por medio.

El Centro de Salud Agrupasalud I.P.S. Ltda, cuenta con un área de almacenamiento técnico establecidos en el numeral 7.2.6.1 del manual de procedimientos para la gestión integral de los residuos adoptados por la Resolución No.1164 de 2002.

El Centro de Salud cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Recursos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según oficio radicado No.0003507 del 10 de Julio 2006, cumpliendo con el Decreto No. 2676 de 2000 y modificado por el Decreto 1669 de 2002, de igual forma, el PGIRHS presentado cumple con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios adoptados por la Resolución No. 1164 de 2002.

Se considera que las medidas tomadas por el Centro de Salud Agrupasalud, son las adecuadas para mitigar, controlar los impactos potenciales provenientes de las actividades de la prestación del servicio de primer nivel de baja complejidad."<sup>1</sup>

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA. es competente para requerir al Centro de Salud Agrupasalud I.P.S. Ltda., de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental

<sup>1</sup> Tomado del concepto técnico No.0039 de 2013

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 0 0 0 0 1 4** 2014

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD  
AGUPASALUD I.P.S. LTDA – UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO"**

*de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.*

Que el Decreto 1669 de 2002 mediante su artículo 6° modificó el artículo 7° del Decreto 2676 de 2000, el cual quedó en los siguientes términos: *"Las autoridades ambientales efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa de los residuos hospitalarios y similares, y de la desactivación de alta eficiencia, así como de las emisiones atmosféricas y vertimientos del generador y de la gestión integral en relación con los componentes ambientales o los recursos naturales renovables, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades sanitarias competentes, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como lo exigido en el Manual para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares y podrán exigir el plan para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares".*

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 8 ibídem, es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios Garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de estos residuos conforme al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares exigidos por los Ministerios del Medio Ambiente y Salud. Para lo anterior podrán contratar la prestación del servicio especial de tratamiento y la disposición final.

Que el Artículo 8 del Decreto en mención, *establece que son obligaciones del generador:*

- 1. Garantizar la gestión integral de sus residuos hospitalarios y similares y velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Manual para tales efectos.*
- 2. Velar por el manejo de los residuos hospitalarios hasta cuando los residuos peligrosos sean tratados y/o dispuestos de manera definitiva o aprovechados en el caso de los mercuriales. Igualmente esta obligación se extiende a los afluentes, emisiones, productos y subproductos de los residuos peligrosos, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente.  
El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa que dé lugar a un residuo hospitalario o similar peligroso se equipara a un generador, en cuanto a responsabilidad por el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia, de conformidad con la Ley 430 de 1998.*
- 3. Garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios y similares conforme a los procedimientos exigidos por los Ministerios del Medio Ambiente y Salud. Para lo anterior podrán contratar la prestación del servicio especial de tratamiento y la disposición final.*
- 4. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud o al medio ambiente como consecuencia de un contenido químico o biológico no declarado a la Empresa Prestadora del Servicio Especial de Aseo y a la autoridad ambiental.*
- 5. Diseñar un plan para la gestión ambiental y sanitaria interna de sus residuos hospitalarios y similares conforme a los procedimientos exigidos por los Ministerios del Medio Ambiente y Salud, según sus competencias.*
- 6. Capacitar técnicamente a sus funcionarios en las acciones y actividades exigidas en el plan para la gestión integral ambiental y sanitaria de sus residuos hospitalarios y similares.*
- 7. Obtener las autorizaciones a que haya lugar.*
- 8. Realizar la desactivación a todos los residuos hospitalarios y similares peligrosos infecciosos y químicos mercuriales, previa entrega para su gestión externa.*

Que el Artículo 12 ibídem expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

Que el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010 manifiesta que *"Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

*Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 000014** 2014

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD  
AGUPASALUD I.P.S. LTDA – UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO"**

*La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes."*

En merito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del concepto No. 0039 de Febrero de 2013, se considera oportuno requerir unas obligaciones ambientales al Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S. Ltda., en consecuencia se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S. Ltda., ubicado en la Calle 63B No. 13-76 del municipio de Soledad-Atlántico, identificado con Nit No. 802.022.775-3 representada legalmente por la señora Hortensia Serrano Ubanque o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, cumpla con la siguiente obligación:

- Enviar copia del contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales, al igual que los recibos de recolección de los tres (3) últimos meses, donde identifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando la información trimestralmente y de acuerdo a su renovación.
- Enviar certificado de existencia y representación legal (vigente) expedido por la Cámara de Comercio.
- Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos tres (3) meses el cual deberá contener informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación de profesionales de la salud y demás trabajadores de la entidad, actas de reuniones del comité, actas de capacitación, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos, los registros mensuales en formatos RH1 Y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos.
- Realizar los estudios fisicoquímicos de sus aguas residuales donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, DBO<sub>5</sub>, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, coliformes fecales, y algunos materiales de interés sanitarios, mercurio, plata y Cobre. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreos en un punto antes de que entren al Alcantarillado Municipal.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**30 ENE. 2014**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL**